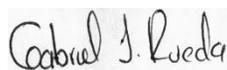


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 29 de abril de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte ejecutante, fue otorgado a VAREST CONSULTORIA S.A.S., identificada con NIT. 900.777.857-4, representada legalmente por el abogado CÉSAR DANILO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.561 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 147.027 del Consejo Superior de la Judicatura. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.



**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2024 00154 00
<b>Demandante</b>	Hospital Pablo Tobón Uribe
<b>Demandados</b>	Dirección de Sanidad de la Policía Nacional –DISAN
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	477
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 422, 430 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. En atención al hecho octavo de la demanda, indicará la fecha de exigibilidad de cada factura.
2. De cara al anterior requisito, adicionará las pretensiones de la demanda en el sentido de identificar cada título valor con los datos insertos en el hecho octavo

y la fecha de exigibilidad de cada una.

3. Para efectos de la competencia por el factor objetivo<sup>1</sup>, describirá en cada factura si los servicios prestados corresponden a atención por urgencias u otro concepto.
4. Explicará si la atención médica prestada deviene de contrato Estatal celebrado con la Entidad Pública demandada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional; Auto 788 de 2021 y Auto 324 de 2023.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 02/05/2024 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 35 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_ KDCM

Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3834bfd302c8ec9c8f5a11ee62dba91cbea32331d13628f35712c466cf1385**

Documento generado en 30/04/2024 11:34:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**